

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Franqueo concertado

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta* del 28 de Octubre).

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚMERO 146

Ilmo. Sr.: Precisando tener en este Ministerio conocimiento exacto del grado de obediencia que se preste por los tenedores de substancias alimenticias y de primeras materias, a los preceptos que regulan la distribución de aquéllas, y pudiendo llegarse a tal conocimiento mediante el examen de la actuación de las Juntas administrativas de Hacienda, en lo relativo a la facultad jurisdiccional que les está encomendada por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Presidentes de las citadas Juntas se remitan a este Ministerio, con toda puntualidad y exactitud:

1.º Relación de las actas de aprehensión o de aforo que, levantadas por Autoridades competentes con motivo de los actos de contrabando comprendidos en el mencionado Real decreto, se presenten ante su autoridad para ser juzgadas en Junta administrativa. El envío de estos datos se verificará el mismo día que tengan entrada en las oficinas de la Delegación aquellos documentos.

2.º Copias de los fallos dictados, como se dispone en el artículo 103 de la ley de Contrabando y Defraudación de 3 de Septiembre de 1904, en cuanto se refieran a la aplicación del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, lo que verificarán transcurridos tres días desde la fecha en que aquéllos se notificasen; y

3.º Certificación acreditativa

de la ejecución de dichos fallos o de estar en práctica de la misma, pasados tres días desde el en que dichos fallos sean firmes, tanto por haberse agotado las vías gubernativa y contenciosa, como por la conformidad en los mismos, expresamente otorgada por los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12 de Octubre).

REAL ORDEN NÚMERO 148

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 30 de Mayo de 1918 autorizó al Ministro de Hacienda para que, a propuesta de la extinguida Comisaría de Abastecimientos, pudiera gravar las licencias de importación de algodón en rama y sus manufacturas, aplicándose los ingresos obtenidos por este concepto a la indemnización de los salarios a los obreros de la industria textil algodonera en los casos de paro forzoso decretado por el Gobierno, a la restitución del arbitrio sobre el algodón que se exporte manufacturado y al pago de los gastos ocasionados por el funcionamiento del Comité para el cumplimiento de los servicios que le confía dicho decreto, ampliándose después la concesión del subsidio a los casos en que la causa del paro no emanase de disposiciones gubernativas derivadas de la falta de algodón, sino de la crisis del trabajo.

La normalidad en la importación de algodón en rama está ya restablecida: la situación de la industria textil algodonera se ha modificado por completo, hasta el punto de que el Comité Oficial Algodonero, cuando emitió los informes que dieron lugar a la Real orden de 28 de Junio pasado suprimiendo el subsidio a los obreros de las fábricas que hubieran suspendido los trabajos totalmente y reduciendo la cuantía del arbitrio, entendía ya que había que ir definitivamente a la supresión de todo subsidio; pero

en aquellos momentos se abstuvo de proponerlo, como lo propone ahora, para salvar en lo posible los derechos que pudieran estimarse adquiridos, esperando que con el tiempo se justificaría más esta medida, como ha sucedido realmente, puesto que en la actualidad no cabe sostener que se atravesase la crisis de trabajo que motivó, por vía de excepción, quedara subsistente el régimen de subsidios cuando se restableció la normalidad en la importación de algodón en rama.

Desaparecidas las causas que hicieron necesaria la implantación de aquellas medidas transitorias, considera el Ministro que suscribe que ha llegado el momento de volver al régimen normal, decretando la supresión total del arbitrio establecido sobre la importación de algodón en rama y sus manufacturas, y consiguientemente la supresión de toda clase de indemnizaciones que vienen concediéndose por paro forzoso; pero como la relación existente entre la recaudación y la aplicación de estos fondos no permite suprimir simultáneamente la percepción del arbitrio y el pago de las indemnizaciones, puesto que el Comité tiene que saldar las obligaciones contraídas, restituyendo el arbitrio sobre el algodón que se exporte manufacturado y reintegrando a los importadores, en los plazos pendientes que se señalaron, determinadas cantidades, con motivo de la reducción del mismo decretada por Real orden de 28 de Junio último, y como, además, en cuanto al subsidio se refiere, para evitar posibles perjuicios derivados de una supresión inmediata, debe concederse a patronos y obreros, antes de que ésta surta efectos, un plazo prudencial durante el cual puedan adoptar los medios que estimen convenientes a sus intereses.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Comité Oficial Algodonero, se ha servido disponer:

1.º Suprimir el arbitrio establecido por Real orden de 31 de Mayo de 1918 sobre la importación de algodón en rama y sus manufacturas, en virtud de la au-

torización concedida por el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 del mismo mes.

2.º Suprimir la concesión de toda clase de indemnizaciones de salarios a los obreros de la industria textil algodonera en todas sus manifestaciones, por razón de paro forzoso, autorizadas por el citado Real decreto y demás disposiciones complementarias dictadas por este Ministerio.

3.º Que la supresión de las indemnizaciones a que se refiere el apartado anterior no surta efectos hasta pasadas dos semanas completas, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *GACETA DE MADRID*, y la del arbitrio sobre importación de algodón a que se refiere el apartado primero hasta un mes después de la fecha en que termine el pago de las indemnizaciones por paro forzoso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señores Director general de Aduanas y Presidente del Comité Oficial Algodonero.

(*Gaceta* del 22 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

Primera enseñanza

Convocada una asamblea del Magisterio nacional primario, que ha de celebrarse en esta Capital el día 9 del próximo mes de Noviembre, este Gobierno civil interesa de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, autoricen a los señores Maestros de sus respectivos distritos para que se ausente de sus destinos durante los días 8, 9 y 10 de dicho mes, con objeto de que puedan concurrir a la indicada asamblea.

Logroño, 28 de Octubre de 1919.—El Gobernador civil, Angel Gómez Inguanzo.

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

CIRCULAR

731

Para dar debido cumplimiento a la Circular de la Dirección general de Contribuciones de fecha 15 del corriente, dando instrucciones para la extensión de los recibos del 4.º trimestre de 1919-1920, deberán los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, tan pronto como lleguen a su poder los impresos de recibos talonarios por los conceptos de Rústica y Urbana amillarada, Urbana (Registro Fiscal), Industrial, Carruajes de lujo y Casinos y Círculos de recreo, proceder á llenar las matrices de los mismos con el mismo número de orden con el que figuren los contribuyentes en dichos documentos (que será el mismo que se consignó en los recibos anteriores), y por el importe correspondiente a tres meses, cuyos recibos se relacionarán en listas cobratorias, utilizando los modelos reglamentarios, que se totalizarán y autorizarán en igual forma a la empleada para el servicio anual, y su total representará exactamente la cuarta parte de los figurados en los Repartos y Padrones. Estas listas y recibos se irán entregando por las Alcaldías en esta Administración, así que terminen, y precisamente estarán entregadas todas antes del día treinta del próximo mes de Noviembre.

A tal fin, deberán los señores Alcaldes mandar a esta Administración persona autorizada que recoja los mencionados recibos, encareciéndoles la urgencia tanto en proveerse de éstos, como en su extensión, pues debiendo quedar terminado el servicio antes del treinta de Noviembre, me veré con sentimiento precisado a emplear medidas de rigor que repugnan a mi manera de ser, con los que no lo hubiesen cumplimentado.

De tener conocimiento de la presente se servirán todos los señores Alcaldes dar inmediato aviso.

Logroño, 25 de Octubre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Verecundo Acitores.

Tesorería de Hacienda

Itinerarios de cobranza aprobados por esta Tesorería, que regirán durante el tercer trimestre del ejercicio de 1919-20, para la realización de las contribuciones e impuestos en esta provincia.

ZONA DE LA CAPITAL

La cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana fiscal, Industrial y Utilidades, correspondiente al actual trimestre, tendrá lugar en la Capital durante los días del 1 al 25 del próximo mes de Noviembre, llevándose los recibos á domicilio por el auxiliar de esta Recaudación D. Segundo Lusarreta.

También se hace saber que,

durante el plazo marcado anteriormente, así como en los restantes días del expresado mes de Noviembre, podrán los contribuyentes hacer efectivas las cuotas sin recargo en la oficina de esta Recaudación de Hacienda, establecida en la calle del Once de Junio, número 7, 1.º, derecha, durante las horas de ocho a catorce.

ZONA DE ALFARO

Aldeanueva, los días 6, 7 y 8 de Noviembre.
Alfaro, 18, 19, 20, 21 y 22.
Rincón de Soto, 10, 11 y 12.

ZONA DE ARNEO

Arnedo, los días 2, 3, 4, 5 y 6 de Noviembre.
Herce, 11 y 12.
Préjano, 5 y 6.
Poyales, 7 y 8.
Enciso, 7 y 8.
Zarzosa, 9.
Munilla, 9 y 10.
Santa Eulalia, 11.
Arnedillo, 17 y 18.

ZONA DE BRIONES

Abalos, los días 5 y 6 de Noviembre.
Briones, 10, 11 y 12.
Gimileo, 4.
San Asensio, 1, 2 y 3.
San Vicente de la Sonsierra, 7, 8 y 9.

ZONA DE AUTOL

Autol, los días 1, 2 y 3 de Noviembre.
Bergasa, 4.
Bergasillas, 5.
Ocón, 6, 7 y 8.
Quel, 10, 11 y 12.
El Villar de Arnedo, 17, 18 y 19.
Tudelilla, 20 y 21.
Carbonera, 22.
Robres del Castillo, 24.

ZONA DE CALAHORRA

Calahorra, los días 1, 2, 3, 4 y 5 de Noviembre.
Pradejón, 6, 7 y 8.

ZONA DE CENICERO

Cenicero, los días 5, 6 y 7 de Noviembre.
Daroca, 4.
Entrena, 1 y 2.
Fuenmayor, 2, 3 y 4.
Hornos, 7.
Medrano, 3 y 4.
Navarrete, 8, 9 y 10.
Sojuela, 2.
Sotés, 5 y 6.
Torremontalvo, 4.

ZONA DE CERVERA

Aguilar, los días 2 y 3 de Noviembre.
Navajún, 3.
Valdemadera, 4.
Cervera, 4, 5, 6 y 7.
Cornago, 8 y 9.
Igea, 10, 11 y 12.
Muro de Aguas, 10 y 11.
Turruncún, 12.
Villarroya, 13.
Grávalos, 13 y 14.

ZONA DE MURILLO DE RÍO LEZA
Ausejo, los días 11, 12 y 13 de Noviembre.

Alcanadre, 16, 17 y 18.
Corera, 7 y 8.
Cenzano, 21.
El Redal, 9 y 10.
Galilea, 5 y 6.
Jubera, 22, 23 y 24.
Lagunilla, 19 y 20.
Murillo, 2, 3 y 4.
Zona (Residencia, en Murillo) del 25 al 30.

ZONA DE NAJERA

Alesón, el día 13 de Noviembre.
Anguiano, 12, 13 y 14.
Arenzana de Abajo, 5 y 6.
Arenzana de Arriba, 11.
Bezares, 17.
Brieva de Cameros, 5 y 6.
Camprovín, 9 y 10.
Castroviejo, 18.
Huércanos, 3 y 4.
Ledesma de la Cogolla, 11.
Manjarrés, 14.
Nájera, 23, 24 y 25.
Pedroso, 9 y 10.
Santa Coloma, 15 y 16.
Tricio, 7 y 8.
Uruñuela, 1 y 2.
Ventosa, 11 y 12.
Ventrosa, 3 y 4.
Viniestra de Abajo, 2.
Viniestra de Arriba, 1.

ZONA DE SANTO DOMINGO

Cirueña, los días 9 y 10 de Noviembre.
Ezcaray, 2, 3 y 4.
Manzanares, 9 y 10.
Ojacastro, 5 y 6.
Pazuengos, 20 y 21.
Santurde, 6 y 7.
Santurdejo, 8 y 9.
Santo Domingo, del 20 al 25.
Valgañón, 4 y 5.
Zorraquín, 4 y 5.

ZONA DE TORRECILLA EN CAMEROS

Almarza, el día 19 de Noviembre.
Ajamil, 9.
Cabezón, 6.
Clavijo, 9 y 10.
Gallinero de Cameros, 15.
Hornillos, 3.
Jalón, 6.
Laguna, 11 y 12.
Larriba, 3 y 4.
La Santa, 5.
Leza de Río Leza, 6.
Luezas, 2.
Lumbreras, 17 y 18.
Montalvo, 2.
Muro en Cameros, 8.
Nestares, 21.
Nieva, 15 y 16.
Ortigosa, 17 y 18.
Pinillos, 19.
Pradillo, 16.
El Rasillo, 17.
Rabanera, 9.
Santa María, 10.
Soto en Cameros, 11 y 12.
San Román de Cameros, 7 y 8.
Torrecilla en Cameros, 20 y 21.
Torre en Cameros, 7.
Terroba, 10.
Trevijano, 13 y 14.
Villanueva de Cameros, 15 y 16.
Villoslada de Cameros, 22 y 23.

ZONA DE TREVIANA

Grañón, los días 3 y 4 de Noviembre.
Villarta Quintana, 3.
Corporales, 4.
Hervías, 5.
Bañares, 6 y 7.
San Torcuato, 6.
Cidamón, 7.
Castañares, 8 y 9.
Villalobar de Rioja, 8.
Baños de Rioja, 9.
Tormantos, 10.
Ochánduri, 10.
Leiva, 11 y 12.
Herramélluri, 11.
Treviana, 13 y 14.
San Millán de Yécora, 13.

ZONA DE VILLAMEDIANA

Albelda, los días 6 y 7 de Noviembre.
Alberite, 3, 4 y 5.

Agoncillo, los días 3 y 4 de Noviembre.
Lardero, 1 y 2.
Nalda, 11, 12 y 13.
Ribaflecha, 10 y 11.
Sorzano, 8 y 9.
Viguera, 9 y 10.
Villamediana, 12, 13 y 14.

ZONA DE ALESANCO

San Millán de la Cogolla, los días 6 y 7 de Noviembre.
Berceo, 2 y 3.
Estollo, 4 y 5.
Hormilla, 2 y 3.
Hormilleja, 4.
Azofra, 5 y 6.
Baños de Río Tobía, 10 y 11.
Canales de la Sierra, 18 y 19.
Tobía, 13.
Villaverde, 12.
Bobadilla, 11.
Matute, 5 y 6.
Badarán, 7 y 8.
Villar de Torre, 10.
Villarejo, 9.
Villavelayo, 20.
Alesanco, 5 y 6.
Cañas, 10.
Canillas, 7.
Torrecilla sobre Alesanco, 8.
Cordovín, 9.
Mansilla, 20 y 21.
Cárdenas, 12.

ZONA DE HARO

Briñas, el día 6 de Noviembre.
Haro, 1, 2, 3, 4 y 5.
Zona, del día 20 al 29.

ZONA DE CASALARREINA

Anguciana, los días 11 y 12 de Noviembre.
Casalarreina, 11 y 12.
Cellorigo, 5.
Cihuri, 11 y 12.
Cuzcurrita de Río Tirón, 7 y 8.
Foncea, 5 y 6.
Fonzaleche, 3 y 4.
Galbárruli, 5.
Ollauri, 4 y 5.
Rodezno, 9 y 10.
Sajazarra, 3 y 4.
Tirgo, 7 y 8.
Villalba de Rioja, 13.
Zarratón, 1 y 2.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Logroño, 27 de Octubre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José Agromayor.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

733

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Ochánduri.—Fiscal municipal suplente, D. Salvador Barrasa Contreras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 23 de Octubre de 1919.—El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

Imp. Provincial.—Logroño.